

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al/ el abogado (a) RENE OSWALDO BARAHONA RODRIGUEZ, actuando en su condición de apoderado (a) legal de la sociedad mercantil denominada AGENCIA ADUANERA CASTELLANOS S. DE R.L. DE C.F., de la providencia que consta en el expediente administrativo No. SG-RAA-041-2022, que literalmente dice: "SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Téngase por recibido el expediente No. DARA-SG-07-18-1848 procedente de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), contentivo de recurso de apelación interpuesto por el abogado RENE OSWALDO BARAHONA RODRIGUEZ en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil AGENCIA ADUANERA CASTELLANOS S. DE R.L. DE C.F., con RTN . Por lo que esta Secretaría de Estado ha procedido a revisar el expediente referido verificando que: 1) Consta en el tomo II a folio treinta y seis (36), que en fecha dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) se notificó υία correo electrónico al abogado RENE OSWALDO BARAHONA RODRIGUEZ de la resolución No. ADUANAS-DE-SG-314-2020 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020) emitida por la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS). 2) Se confirma en el tomo III a folio ocho (8), que el recurso de apelación se interpuso en fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021); el recurso fue presentado en tiempo inhábil, que fue declarado mediante Decreto Legislativo No. 33-2020, por el período que transcurra la emergencia originada por el COVID-19, sin embargo, tal como lo establece la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a presentar solicitudes sin excepción de circunstancias, asimismo, la Secretaría de Finanzas estaba ejerciendo sus labores facultada por PCM-045-2020. EN CONSECUENCIA: téngase por admitido el recurso de apelación y para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, se requiere en legal y debida forma al recurrente para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles acredite la carga probatoria que respalden los hechos en que basa su pretensión o de ser procedente designe su ubicación, en el caso de los documentos deberán ser presentados en su original, o copia debidamente autenticada o cotejada. Si no presenta los medios de prueba, se tendrá por desestimado el presente recurso y se archivarán las diligencias conforme a lo establecido en los artículos 185 numeral 1), 2) y 3), 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016; 53, 64, 68, 69 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 del Decreto Legislativo 31-2020; 5 y 38 del Decreto Legislativo 33-2020; 1 y 4 del PCM-021-2020; 1 y 2 PCM-022-2020; 1 del PCM 023-2020; 3 y 5 PCM-045-2020; y 1 del PCM 146-2020- Pieza SEFIN consta de un (1) folio, expediente ADUANAS consta de IV tomos (Oficio ADUANAS-SGN-009-2022). NOTIFIQUESE (FYS) FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARIA GENERAL". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR Delegada de la Secretaría General Acuerdo Número 586-2024

PLOG